



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1983-2PO2-14

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados.
2. Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento del Poder Legislativo.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Felipe Arturo Camarena García.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	08 de abril de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de abril de 2014
7. Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

### II.- SINOPSIS

Establecer en la discusión en lo general de dictámenes con proyecto de ley o de decreto, que si hubiere el voto a favor de todos los grupos representados en la reunión de comisión donde se dictamine un asunto, el presidente de la junta directiva o en su caso, a quien designe de la comisión respectiva, deberá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; y únicamente cuando un grupo parlamentario manifieste su inconformidad, un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura y señalar que el orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 77, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con la integración actual del precepto, así como con las reglas de técnica legislativa, se sugiere evaluar la posibilidad de escribir las palabras “junta directiva” con mayúsculas iniciales tal como lo consigna el texto vigente.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste en forma íntegra, evitando reproducir textualmente.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>Reglamento de la Cámara de Diputados.</b></p> <p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto, se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><i>IV. Un integrante de cada Grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;</i></p>	<p>Decreto por el que se reforma fracción IV del numeral 1 del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados Único. Se reforma fracción IV del numeral 1 del artículo 104 del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 104.</p> <p>1. Las discusiones en lo general de los dictámenes con proyecto de ley o de decreto se sujetarán a lo siguiente:</p> <p>I. Se discutirán y votarán en lo general y después en lo particular;</p> <p>II. El presidente de la junta directiva podrá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; si declina hacerlo, podrá fundamentarlo un integrante nombrado por la mayoría de la comisión correspondiente;</p> <p>III. Si hubiera voto particular, su autor o uno de sus autores podrán exponer los motivos y el contenido del mismo hasta por cinco minutos, siempre que se deseche el dictamen aprobado por la comisión;</p> <p><b>IV. Si hubiere el voto a favor de todos los grupos representados en la reunión de comisión donde se dictamine un asunto, el presidente de la junta directiva o en su caso, a quien designe de la comisión respectiva, deberá exponer los fundamentos del dictamen hasta por diez minutos; y únicamente cuando un grupo parlamentario manifieste su inconformidad, un integrante de cada grupo, en orden creciente, de acuerdo a su representatividad en la Cámara, podrá disponer de hasta cinco minutos para exponer su postura. El orador no podrá ser interrumpido por moción de cuestionamiento;</b></p>



V. a XII. ...  2. ...	V. a XII. ...  2. ...
<ul style="list-style-type: none"><li>• <b><u>Sin correlativo vigente</u></b></li></ul>	Transitorio  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

MRL